

Salto, 24 de Junio de 2020.-

VISTO: Expediente 2020-13677, la necesidad de reglamentar el uso del camino de acceso a San Antonio por ruta 31 km 13 y prohibir definitivamente el tránsito pesado sobre el mismo.

RESULTANDO: I) Que el **Departamento de Salto**, además de las vías de tránsito urbanas cuenta con una extensa caminería departamental, cuyo uso requiere constante mantenimiento.

II) Que la fuerte inversión económica que demandan las reparaciones de caminería departamental y urbana de Salto, y en cuanto a la escasa disponibilidad de maquinaria al servicio de la comunidad, corresponde establecer mecanismos que permitan su mantenimiento y conservación.

III) Que es competencia y obligación de la Administración Departamental cuidar que el uso de dicha caminería se haga en forma racional; siendo necesario incorporar limitaciones y como consecuencia, sancionar a quienes la utilizan en forma inadecuada, evitando de esta manera perjuicios no solo al erario departamental, sino también a los usuarios que hacen un uso racional de la misma.

IV) Que ante la existencia de la intensidad de la circulación vehicular en la caminería del departamento de Salto, fundamentalmente en caminos departamentales, y atento a las obras de reconstrucción que se están llevando a cabo en el camino de acceso a Pueblo San Antonio, por ruta 31 km 13, corresponde dictar una reglamentación estableciendo limitaciones a la circulación de tránsito pesado e imponer las sanciones que correspondan, con la finalidad de controlar los excesos que provocan daños en la misma.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo previsto en el Artículo 35 Numeral 25° de la **Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales** (Ley

Nº 9515 de 28/10/935), corresponde al Intendente "organizar y cuidar la vía pública"

II) Que por su parte, el Artículo 19 Numeral 30º de la misma Ley, prevé la competencia del Intendente en cuanto a establecer multas por transgresiones a la normativa, y su modificativa a través del Artículo 210 de la **Ley No 15.851** de 24 de Diciembre de 1986, en cuanto al procedimiento para aprobar multas, teniendo en cuenta el monto de las mismas.-

III) Que el **Reglamento Nacional de Circulación Vial**, decreto nº 118/984 de 23 de Marzo de 1984, estableció la facultad de reglamentar el tránsito en todas las vías del territorio nacional, otorgándosele, tal competencia a las Intendencias (Artículo 1.2), así como establecer sanciones y fiscalizar el cumplimiento de la normativa especial de esta materia "en las vías de sus respectivas jurisdicciones" (Artículo 1.3, literal c) y regula por lo demás en el Capítulo XXII "Del transporte de Cargas"

IV) Que a los efectos de la presente reglamentación, se debe definir lo que se considera tránsito pesado; fijar el monto de las multas por infracciones y determinar cuáles son los funcionarios autorizados al contralor.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y conforme a la normativa citada y a lo previsto en el Artículo 275 de la Constitución de la República, el

INTENDENTE DE SALTO

RESUELVE

1º) DEFINICION TRANSITO PESADO. Se considera "tránsito pesado" a todo vehículo de carga y/o transporte o maquinaria utilitaria, a los camiones con o sin acoplados, jaulas o semirremolque, tractores con o

sin maquinaria agrícola en enganche, y todo otro tipo de maquinaria, autopropulsadas o de arrastre, cuyas ruedas y dispositivos de desplazamiento puedan dañar las vías de circulación y todos aquellos vehículos de carga o tracción cuyos ejes cuenten con dos o más neumáticos de rodado 20 o superior, y/o cuyos ejes se clasifiquen con descarga; máximas admisibles superiores a seis toneladas.-

2º) PROHIBICION. Prohíbese, en forma definitiva, la circulación del "tránsito pesado" por el camino de acceso a Pueblo San Antonio, por ruta 31 km 13, que pasa por Parada Herrería.

3º) ALTERNATIVA. Como accesos permitidos quedan habilitados dos caminos alternativos: uno por ruta 31 km 19, con una longitud de 3,8 km y otro por ruta 3 km 499, con una longitud de 10 km.

4º) CONSTATAACION DE LAS INFRACCIONES. El personal de los Municipios, así como el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte; de la Dirección de Servicios Públicos, de la Dirección General de Obras de la Intendencia y de la Unidad de Contralor, estarán facultados para constatar las infracciones detectadas e informar al Intendente en cada caso, para que se disponga la aplicación de la multa correspondiente.-

5º) SANCIONES. Las infracciones a la presente Reglamentación, se sancionarán con una multa de hasta 70 (setenta) Unidades Reajustables, por cada vehículo que incumpla lo aquí dispuesto.-

Las sanciones que se apliquen serán notificadas a quien figure como titular del vehículo en el SUCIVE.

6º) FORMA DE COBRO. La multa se cobrará conjuntamente con el Impuesto de Patente de Rodados de cada vehículo infractor, mediante comunicación al SUCIVE.

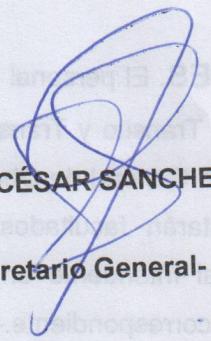
7º) VIGENCIA: La presente resolución comenzará a regir transcurridos dos días a partir de la última publicación en dos Diarios Locales y un diario de circulación nacional.

8º) Insértese en el Libro de Resoluciones; publíquese en dos diarios locales y un diario de circulación nacional. Tomen nota las Direcciones Generales de Obras; Hacienda y Administración; Departamentos de Servicios Públicos; Departamento de Tránsito; Departamento de Descentralización (Municipios); Unidad de Contralor y Vigilancia y División Jurídica. Cumplido, archívese.



DR. ALEJANDRO NOBOA SILVA

-Intendente-



DR. CÉSAR SANCHEZ

-Secretario General-